

Celebrada el 20 de Julio de 1966

Se abre la Sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Molina; asisten los señores señores Claro, Fernández, Jimena, Mansilla, Smito, Mndunaga y Jara; el Vice Presidente señor Masad; el gerente general señor Hanez; el Fiscal señor Pulido y el gerente Secretario general señor Reyes. Concurran, además, el gerente del Departamento Técnico señor Marshall y el gerente de Créditos Externos señor Villanuel. La versión taquigráfica estuvo a cargo de la Sra. María Inés Merino.

Acta...

Se pone a disposición de los señores Directores el Acta de la Sesión N° 2.083, celebrada el 13 de Julio de 1966, y como no es observada durante la Sesión, se da por aprobada.

Operaciones...

Se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones efectuadas entre el 12 al 18 de Julio de 1966, cuyo resumen el siguiente:

Letras Descontadas de Industria Solitrea	E° 1.816.348,36
Prestamos Warrants	<u>1.242.000.-</u>

Operaciones con el Público
resultas por el Comité...

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la Minuta de Operaciones aprobadas por el Comité Especial, en Sesión N° 824, del 19 de Julio de 1966.

Prórrogas autorizadas por
la Gerencia General...

Se pone a disposición de los señores Directores las Minutas de Prórrogas concedidas por la Gerencia General a los Prestamos Warrants y a los Prestamos con Letras y Cédulas de la Empresa de Comercio Agrícola, entre el 13 al 19 de Julio de 1966:

<u>Préstamos Varios</u>						
<u>Deudor</u>	<u>Monto</u>	<u>Venc.</u>	<u>Abono</u>	<u>Saldo</u>	<u>Per. al</u>	<u>Intercedente</u>
E° 32.626.84	13.7.66	E° 8.166.67	E° 24.460.17	12.8.66	Filia Caimano	
12.000.-	16.7.66	6.000.-	6.000.-	15.8.66	id.	

Préstamos en Sucesales

Esta semana no se han efectuado préstamos de Préstamos Varios en las Sucesales del Banco.

Viraciones Ley N° 5.185.

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba al 15 de Julio de 1966, a E° 179.500.-.

Superintendencia de Bancos.-

Circulares. - El Jefe Secretario General informa que se han recibido de la Superintendencia de Bancos Circulares N°s. 787 y 788, de 14 y 15 de Julio en curso, que se refieren, respectivamente, a "Operaciones de importación con cargo crédito AID" e "Interés Corriente Bancario. Límite máximo del interés convencional. Modificaciones al sistema para fijarlo introducidas por el Artículo 166 de la Ley N° 16.464".

Operaciones de Cambio Libre.-

El Jefe Secretario General da cuenta de que en el período comprendido entre el 11 al 15 de Julio de 1966, se efectuaron las siguientes operaciones de cambio libre, habiéndose producido ingresos por us\$ 18.034.974.87 y egresos por us\$ 20.478.280.52. Las compras en este período alcanzaron a us\$ 4.593.554.52 y las ventas a us\$ 9.432.946.18.

Saldo Compensables al P.F. 66

us\$ 38.390.180.73

Ingresos

Compras: Colhe Aporte Capital

us\$ 30.000.-

Varios

138.175.74

Retorno Exportación

1.381.235.02

Colhe Costo Producción

1.911.000.-

Cambios de Comedones

987.120.-

Contr. de otras mudas.

146.023.76

Sub Total

us\$ 4.593.554.52

Inte. s/Dep. plazo

46.121.25

Dep. Colhe: Costo Producción

1.911.000.-

Depósitos del Fisco

7.305.333.33

Dep. Caja de Amortización

2.380.000.-

Dep. Bcos. Acctas. y del Estado

981.835.11

Otros Dep. de Terceros

311.852.70

Compensación Multilateral (Ajuste)

505.277.96

us\$ 18.034.974.87

us\$ 56.425.155.60

Egresos

Ventas: Com. a otras Indes.	us\$	477.600.-	
Pro. Sig. ventas futuras		7.642.110.70	
Pro. cubrir importac.		1.313.065.48	
Varios		170.-	
<u>Sub Total</u>	us\$	9.432.946.18	
Valores en us\$		1.600.-	
Amort. Crid. Extr.		1.816.666.66	
Ints. y comisiones pagadas		627.761.60	
Giros del Fisco		2.975.679.84	
Giro del Che Costo Prod.		1.911.000.-	
Giros de Pro. Acctas. y del Estado		1.636.014.44	
Giros de la Caja de Amortizac.		2.036.592.99	
Otros Giros de Terceros		5.104.01	
Gastos generales		246.92	
Aut. Reembolsos Crid. AID		34.667.88	us\$ 20.478.280.52
Saldo Comensales (Cta. Cte.)			us\$ 35.946.875.08
(Crid. AID)			27.235.528.02
(Crid. AID Cta. Colateral)			1.741.846.34
<u>Saldo Comensales en us\$ al 15.7.66</u>			<u>us\$ 64.924.249.44</u>

Cuenta Correcion N°8

Saldo al 8 de Julio de 1966		us\$ 323.377.553.03	
<u>Compras</u>			
Varios Contado	us\$	3.094.04	
Coloc. Costo Produccion		1.905.147.56	
Varios Retornos Exportacion		1.381.235.02	
Coloc. Compra Futuros		877.243.75	us\$ 4.186.720.37
			us\$ 327.564.273.40
<u>Ventas</u>			
Bancos Pago Obligaciones	us\$	74.644.86	
Bancos efectivas		1.313.065.48	
Varios Pago Obligaciones		139.547.98	
Com. a otras monedas		61.984.40	us\$ 1.589.242.72
			us\$ 325.975.030.68
<u>Eneaje</u>			- . -
Ref. linea de Crid. s/presup. de Caja			7.408.572.22
Prestamos Populares			677.760.33
Anticipos Amortizac. Pagados			7.432.849.12
<u>Saldo al 15 de Julio de 1966</u>			<u>us\$ 341.494.212.35</u>

Mercado Bancario Libre Fluctuante

<u>1966</u>		<u>Compras de Cambios</u>		<u>Ventas de Cambios</u>	
<u>Enero</u>		us\$	21.926.-	us\$	9.019.-
<u>Febrero</u>			16.825.-		5.761.-
<u>Marzo</u>			29.845.-		7.834.-
<u>Abril</u>			21.637.-		8.599.-
<u>Mayo</u>			21.587.-		9.948.-
<u>Junio</u>					
Costo Costo Prod.	us\$	9.659.-		Fisco Pago Oblig.	us\$ 306.-
Varios Contados		1.540.-		Ben. Pago Oblig.	74.-
Varios Ret. Expt.		7.987.-		Ben. efectivas	7.810.-
Costo Compra futuro		2.991.-		Varios Pago Oblig.	1.397.-
Ben. efectivas		234.-		Varios efectivas	14.-
Com. otras mdes.		542.-		Op. de Balance	4.081.-
Transp. Com. N° 3		84.-			
Op. de Balance		11.848.-	us\$ 34.885.-		us\$ 13.682.-
<u>Julio (1°-15)</u>					
Costo Costo Prod.	us\$	7.255.-		Ben. Pago Oblig.	us\$ 174.-
Varios Ret. Exp.		2.283.-		Ben. efectivas	2.175.-
Com. otras mdes.		2.-		Ben. otras a futuro	204.-
Costo Compra futuro		1.145.-		Varios Pago Oblig.	215.-
Varios Contados		1.584.-		Varios efectivas	1.581.-
			us\$ 12.269.-	Com. otras mdes.	62.-
			us\$ 159.024.-		us\$ 4.411.-
					us\$ 59.254.-

Compras de Cambios con Pacto de Retroventa Pagos Leyes 14949-14171

<u>Pagos Ley 14949 Oets. 4401</u>	
Saldo al 11.7.66	us\$ 2.649.853.02
Saldo al 15.7.66	us\$ 2.649.853.02
<u>Pagos Leyes 14949-14171</u>	
<u>Oets. 3203-3425-4401</u>	
Saldo al 11.7.66	448.796.69
Saldo al 15.7.66	448.796.69
<u>Pagos Ley 14949 Oets. 4531</u>	
Saldo al 11.7.66	9.829.548.55
Amortización 13.7.66	152.569.76
Saldo al 15.7.66	9.676.978.79
	us\$ 12.775.628.50

		us\$ 12.775.628.50	
<u>Pagaria Ley 14949 Data. 319</u>			
Saldo al 11.7.66	us\$	659.687.16	
Amortización 13.7.66		41.211.30	
Saldo al 15.7.66		<u>618.475.86</u>	
		<u>us\$ 13.394.104.36</u>	<u>E° 19.758.777.35</u>

El gerente general da cuenta que al 19 de Julio de 1966, la posición de cambios del Banco estaba sobrecorregida en us\$.... 257.605.916.64. Los Depósitos en Cuentas Corrientes, en dólares norteamericanos, ascendían a us\$ 63.200.000.-; el total está formado por us\$ 4.700.000.- de propiedad de los Bancos; us\$ 8.400.000.- del Fisco; us\$ 23.300.000.- de otros compromisos y us\$ 100.000.- para amparar importaciones, quedando un saldo favorable de us\$ 26.500.000.- al que debe agregarse las disponibilidades en otras monedas depositadas en Cuentas Corrientes del Exterior, de us\$ 4.419.000.-, lo que da un saldo efectivamente disponible de us\$ 30.919.000.-.

A continuación el señor Hañez manifiesta que se ha repartido a los señores Directores el estado diario de operaciones y emisión en el cual, entre otras cifras, se indica que al 15 de Julio de 1966, el total de estas últimas ascendía a E° 1.728.837.000.- y la de billetes y monedas a E° 1.036.330.000.- lo que significa, en relación al 31 de Diciembre de 1965, un aumento del total de la emisión de E° 438.619.000.- y un aumento de E° 184.676.000.- en los billetes y monedas de libre circulación.

Financiamiento para adquisición de Bienes de Capital de origen nacional...

Ley N° 16.282.- Proyecto de Acuerdo.

El señor Hañez manifiesta que en el Comité de Estudios de esta mañana, se consideró el proyecto de acuerdo sobre financiamiento para adquisición de bienes de capital de origen nacional, que oportunamente fue distribuido a los señores Directores, y al que se introdujo algunas modificaciones. Señala que hubo acuerdo para proponer al Directorio su aprobación.

A continuación, el señor Hañez procede a dar lectura al proyecto referido.

El señor Giménez pregunta si el monto total de estos préstamos debe ser equivalente a la colocación de los Certificados de Ahorro Reajustables o puede ser superior.

El señor Hañez señala que se pueden otorgar créditos hasta la concurrencia de las colocaciones de los Certificados de

Ahoro.

El señor Massad hace presente que los Bancos no están autorizados para otorgar estos créditos en atención a su plazo, y sólo pueden hacerlo de conformidad a la ley que creó estos Certificados.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda:

1.- Conceder, por intermedio de las empresas bancarias, créditos a los adquirentes de bienes de capital producidos en el país y destinados a sus propias actividades, cuyos componentes nacionales no sean inferiores a un 80% del valor de dichos bienes, salvo en los casos en que el Comité Ejecutivo, previa consulta a los organismos que corresponde acordar reducir dicho porcentaje.

2.- El Comité Ejecutivo establecerá una lista de bienes cuya venta podría financiarse con estos créditos, para cuyo efecto se tendrán en consideración las prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo. Además, resolverá las solicitudes presentadas y determinará la parte del proyecto de inversión que se financiará y los plazos a los cuales se otorgarán estos créditos de acuerdo con el monto de la operación, naturaleza del bien y las condiciones del mercado internacional.

3.- Los créditos señalados anteriormente se otorgarán en moneda nacional y su valor y servicio se reajustarán en el porcentaje señalado por el índice determinado para el reajuste de los Certificados de Ahorro emitidos por el Banco Central.

El reajuste se aplicará por el período de vigencia del crédito.

4.- El Banco Central financiará el total de estas operaciones. Las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 3% anual, sobre el monto del saldo de capital inicial de la operación y el beneficiario del crédito no pagará más de un 2% anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan e incluidos comisiones y otros gastos. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor corresponderá al Banco Central.

5.- El crédito no podrá ser superior al 70% del valor del bien que adquiera el usuario. Los préstamos quedarán caucionados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los adquirentes usuarios del bien, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores de los bienes de capital

cuya adquisición se financie.

6.- Los industriales fabricantes de los bienes cuya compra se financie de conformidad a las normas anteriores o sus distribuidores deberán:

a) Inscribirse en registros especiales, que para tal objeto abra el Banco Central. En ellos se establecerán los bienes que producen, las normas técnicas de fabricación y los bienes cuya venta desean que se acoja a estos créditos.

b) Adjuntar, sin perjuicio de los demás documentos que concreten la operación, un Certificado de calidad del o los bienes objeto de la operación. Este Certificado será otorgado por alguno de los Organismos de Control reconocidos por el Comité Ejecutivo.

7.- Aquellas firmas que hubieran obtenido créditos y no llenen a efecto las operaciones contratadas o proceden en forma distinta a los objetivos señalados pagarán un interés, igual a la tasa máxima que la ley permita, por los montos obtenidos y la obligación se considerará de plazo vencido. Además, serán eliminados de los registros aquellos fabricantes, firmas de inspección o distribución que se hubieren visto implicados en irregularidades en la contratación de estos créditos.

La diferencia entre la tasa de interés acordada para los usuarios de estos préstamos, y la tasa máxima que la ley permita, que se establece como sanción en el párrafo anterior, la percibirá el Banco Central de Chile.

8.- Se autoriza al Comité Ejecutivo para otorgar refinanciamiento para estos créditos con cargo a las sumas que haya colocado el Banco Central en Certificados de Ahorro Reajustables, emitidos en conformidad a lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley N° 16.282 y sus modificaciones posteriores.

9.- El Banco Central podrá exigir, mediante presentación de documentos, la comprobación de las operaciones que se beneficien con estos financiamientos, en conformidad al Reglamento que dicte la Superintendencia de Bancos.

Los créditos anteriormente señalados se concederán en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° de la letra c) del N° 3 del Artículo 39° del D.F.L. N° 247, de 1960, Orgánico del esta Institución y en las condiciones que determine la Superintendencia de Bancos, de acuerdo a lo prescrito en el N° 4 del Artículo 83 del D.F.L. N° 252, de 1960, que fija el Texto de la Ley General de Bancos.

Financiamiento de Ex- portaciones. - Proyecto de Acuerdo. -

El señor Bañez da lectura al proyecto de acuerdo sobre financiamiento de exportaciones, repartido asimismo a los señores Directores la semana pasada, el que fue considerado por el Comité de Estudios de esta mañana.

El señor Finesta señala, sobre el particular, que considera que el tipo de interés para estas operaciones es demasiado alto ya que los créditos para exportación son inferiores, y se ha calculado una tasa de interés similar a la de otros créditos.

El señor Massad expresa que se hizo una recopilación de informaciones acerca de las tasas de interés y resulta que fluctúan entre el 7% y 12% en otros países. Por ejemplo, en Italia es del 12%, al igual que en Francia; en Alemania alcanza al 7% o 7½%. Por lo tanto, se considera que el 9% establecido se ajusta perfectamente a estos márgenes.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda aprobar las normas para el financiamiento de exportaciones mediante la concesión de créditos que se indica a continuación:

1.- Otorgar a los exportadores por intermedio de los Bancos comerciales y del Banco del Estado, créditos para facilitar la preparación de los embarques y la comercialización en el exterior de los productos nacionales de exportación.

2.- Este financiamiento se otorgará a través de dos líneas de Crédito para aquellos productos que figuren en las listas que fije el Comité Ejecutivo del Banco Central, para cuyos efectos se tendrán en consideración las prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

La primera de ellas incluirá los bienes de exportación que se podrán financiar con un crédito destinado sólo a la preparación del embarque. La segunda, agrupará productos que podrán optar, para su comercialización en el exterior, a créditos de "post embarque", además del crédito anterior.

En este último caso los beneficiarios podrán solicitar y obtener la aprobación simultánea de ambos financiamientos.

El crédito de "pre-embarque" deberá pagarse totalmente con el producto de la venta de las divisas, producidas por la exportación o con el crédito de "post embarque".

3.- El monto del crédito de preparación de embarque no excederá del 80% del valor de la exportación prevista y su plazo máximo será de 180 días. En la determinación del monto del crédito se considerará como precio máximo el existente para el producto en el mercado.

nacional al momento de otorgar el financiamiento.

El monto del crédito de financiamiento de "post embarque", no excederá del 80% del valor FOB de la exportación y su plazo máximo será de 2 años y medio.

4.- El financiamiento de preparación de embarque se perfeccionará mediante una letra en moneda nacional aceptada por el exportador, girada por el Banco interviniente a su orden y endosada al Banco Central de Chile.

La tasa de interés que el Banco Central cobrará a los bancos intervinientes, en este caso, será de 5% anual. Los Bancos comerciales y el Banco del Estado podrán recargar dicha tasa hasta en un 4% anual, de tal manera que la tasa total que paguen los usuarios no sea mayor de un 9% anual, incluidos comisiones y gastos.

Se faculta al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para revisar esta tasa de interés una vez aprobada la Ley de Fomento de Exportaciones.

En el caso de los bienes susceptibles de acogerse al financiamiento de "post embarque", las operaciones se perfeccionarán mediante la aceptación de una letra en dólares o monedas convertibles, aceptada por el exportador, girada por el Banco interviniente a su orden y endosada al Banco Central de Chile.

El Banco interviniente deberá comprobar, previo al envío de este documento al Banco Central, el perfeccionamiento de la obligación por parte del comprador extranjero.

Copia de la documentación que le ha permitido hacer la comprobación anterior deberá mantenerla el Banco interviniente en su archivo, para presentarla al Banco Central de Chile cuando así esté lo estime conveniente.

La tasa de interés que el Banco Central cobrará al Banco interviniente será de un 6% anual. Los Bancos comerciales y el Banco del Estado podrán recargar dicha tasa hasta en un 3% anual, de modo que la tasa total que paguen los usuarios no sea superior al 9% incluidos comisiones y gastos.

5.- Estas operaciones serán descontadas a los Bancos intervinientes por el Banco Central, en un 100% del valor de los documentos señalados.

En el caso de los descuentos en moneda extranjera los Bancos intervinientes deberán liquidar en el mismo acto las divisas

en el Banco Central.

6.- Los exportadores beneficiados por las líneas de crédito indicadas estarán obligados a efectuar las amortizaciones respectivas en el momento de la recepción de los retornos, aún cuando el plazo acordado a la operación de financiamiento no se hubiere cumplido.

7.- En el caso que la exportación de los productos no se lleve a efecto, o ella se realice por un monto inferior al 125% del redescuento operado por el Banco Central, los usuarios pagarán un interés igual a la tasa máxima permitida por la ley, por la parte proporcional del crédito correspondiente al valor no exportado.

Igual sanción se aplicará por la parte no amortizada en aquellas operaciones que no cumplan con lo dispuesto en el N° 6.

Sólo en casos muy calificados y de fuerza mayor, el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile podrá disminuir o suprimir estas sanciones.

8.- La diferencia entre las tasas de interés acordadas para los usuarios de estos préstamos y la tasa máxima permitida por la ley, que se establece como sanción en el punto N° 7, será percibida por el Banco Central de Chile.

Los créditos anteriormente señalados se concederán en conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° de la letra c) del N° 3 del Artículo 39° del D.F.L. N° 247, de 1960, Orgánico de esta Institución y en las condiciones que determine la Superintendencia de Bancos, de acuerdo a lo prescrito en el N° 4 del Artículo 83 del D.F.L. N° 252, de 1960, que fijó el texto de la ley general de Bancos.

Se deja constancia que el Acuerdo que sobre esta misma materia adoptó el Directorio en Sesión N° 1.950, de 6 de noviembre de 1963, deberá entenderse derogado a partir de la fecha en que el Comité Ejecutivo determine poner en práctica las nuevas normas que se aprueban en esta oportunidad.

Control Cualitativo
del Crédito.-

Derogación Acuerdos.-

El señor Hwang expresa que en Sesión N° 1.950, de 6 de noviembre de 1963, el Directorio del Banco Central, en conjunto con la Superintendencia de Bancos, dictó normas relacionadas con el control cualitativo del crédito y estableció que las empresas bancarias debían abstenerse de otorgar créditos, directa o indirectamente, en moneda nacional o extranjera y abrir cartas de crédito para la importación de las mercaderías que se detallaban en una lista que fue aprobada en la misma oportunidad.

Ahora bien, continúa, ateniéndose a la actual situación de comercio exterior y de balanza de pago del país, se propone elimi-

nar esta restricción y permitir que todas las importaciones puedan utilizar el sistema de cartas de crédito. Quedaría, en consecuencia, vigente, el acuerdo anterior sobre control cualitativo del crédito, aprobado en Sesión N° 1.867 de 15 de Enero de 1962, que fue modificado por éste de noviembre de 1963, como igualmente el adoptado en Sesión N° 1.999 de 18 de noviembre de 1964, que se refiere a la misma materia.

El señor Molina manifiesta que, en otras palabras, se volvería al sistema antiguo.

El señor Massad señala que el cambio de régimen se hace posible, debido a que, en el primer semestre de este año, se registró un superávit de balanza de pagos.

El señor Finetta hace presente que el hecho señalado por el señor Vice Presidente es algo acerca de lo cual hay que mostrarse satisfechos.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, se acuerda derogar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1.950, de 6 de noviembre de 1963, relacionado con el control cualitativo del crédito, cuyo texto es el siguiente:

"Las empresas bancarias deberán abstenerse de conceder créditos, directa o indirectamente, en moneda nacional o extranjera y abrir cartas de crédito para la importación de las mercancías que se detallan".

Sin perjuicio de este acuerdo, se mantienen vigentes los que el Directorio de este Banco adoptó, en conjunto con la Superintendencia de Bancos, en Sesiones N°s. 1.867 Extraordinaria de 15 de Enero de 1962 y 1.999, de 18 de noviembre de 1964, que, respectivamente, expresan lo siguiente:

"1.- Las empresas bancarias no podían aumentar sus colocaciones en moneda extranjera sobre el nivel que esas operaciones alcanzaron al cierre del día 27 de noviembre de 1961.

"2.- Los Bancos deberán abstenerse de conceder créditos de cualquiera naturaleza, en moneda nacional o extranjera, para el financiamiento directo o indirecto de importaciones. Se exceptúan de esta prohibición créditos financiados por el Banco Central, o por su conducto y aquellas operaciones relacionadas con importaciones autorizadas con pago diferido, como asimismo, las correspondientes a nuevas importaciones que efectúen directamente los productores para sus propias necesidades."

"Las empresas bancarias no podrán, en ningún caso, prestar
 "ayuda financiera directa o indirecta a su clientela, para el enteros de
 "los depósitos en dineros efectivos exigidos por el Banco Central para la auto-
 "rización de importaciones, sea cuales fueran la naturaleza de las me-
 "caderías a que éstas se refieren, la fórmula convenida para su pago,
 "o la calidad del importador".

Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile. Aporte al Fondo Extraordinario de Pensiones.

El señor Ibáñez informa que se ha recibido una nota de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile en la que solicitan que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8569, el Banco le haga entrega de la suma de E° 1.448.233.42 que corresponde al 0.25% sobre el promedio de los depósitos a la vista y a menos de 30 días mantenidos en esta Institución durante el semestre anterior.

Señala a continuación, que en atención a que se trata de una disposición legal imperativa para el Banco, corresponde al Directorio tomar nota de esta solicitud y autorizar el pago antes indicado.

En mérito de lo expuesto, el Directorio toma nota de la solicitud presentada por la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile para que el Banco, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley N° 8569, le haga entrega de la cantidad de E° 1.448.233.42, que corresponde al 0.25% sobre el promedio de los depósitos a menos de 30 días o saldos accionados mantenidos en esta Institución durante el primer semestre de 1966 y acuerda efectuar este aporte.

Firmas Autorizadas.

El señor Ibáñez señala que, para evitar que todos los Certificados de Ahorro Reajustables emitidos por el Banco Central, tengan que ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Institución, se solicita que se otorgue poder a los funcionarios que tienen firmas de la Clase "A" para que, juntamente con otro de esta Clase o con cualquiera de las Clases "B" o "C" puedan suscribir estos Certificados.

Manifiesta, a continuación, que se ha estimado conveniente conferir poder como Mandatario de la Clase "B" al Tesorero de la Oficina de Concepción, que tiene actualmente firma de la Clase "C" y que debe firmar diversos documentos como subrogante del Jefe de Comercio Exterior de esa Sucursal. Asimismo, se hace necesario otorgar firma de la Clase "C" a un Auxiliar de la Sección Cambios de la Oficina de Santiago, en consideración al aumento de trabajo que ha ocurrido en esa Sección con motivo de la puesta en

vigencia de los Convenios de Créditos Recíprocos con diversos países. Este cargo lo desempeña en la actualidad el señor Andrés Tupper Valenzuela.

En mérito de lo expuesto, se resuelve modificar y complementar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 1.900, de 26 de Septiembre de 1962, en los términos que se indican:

1.- Mandatarios de la Clase "A".-

Agregar a las facultades conferidas a los Mandatarios de esta Clase, la siguiente:

"c) Actuando en conjunto con otros funcionarios de esta Clase o de cualquiera de las Clases "B" o "C", podrán firmar los "Certificados de Ahorro Reajustables que emita el Banco Central de Chile".

2.- Mandatarios de la Clase "B".-

Conferir poder al Tesorero de la Oficina de Concepción para que tenga el carácter de Mandatario de la Clase "B".

Este cargo lo desempeña en la actualidad el Sr. Edmundo Schmidt W.

3.- Mandatarios de la Clase "C".-

a) Eliminar de esta categoría al Tesorero de la Oficina de Concepción.

b) Conferir poder como Mandatario de la Clase "C" a un Auxiliar de la Sección Cambios.

Este cargo lo desempeña actualmente el Sr. Andrés Tupper Valenzuela.

Personal.-

El señor Ibáñez manifiesta que en una Sesión anterior el Directorio compartió el criterio de la Mesa en el sentido de que existía una verdadera necesidad de crear una plaza de Abogado en la Oficina del Banco en Punta Arenas y se dejó constancia que, en una próxima Sesión, se traría una proposición concreta al respecto. Se propone en esta oportunidad crear este cargo y designar a don Jaime Velasco Vial, actual Secretario de la Intendencia de Punta Arenas y sólo para que preste servicios en esa ciudad. El señor Velasco quedará encuadrado en el grado 8 con un sueldo base de E° 1.062.- y una renta total mensual de E° 1.819,30.-.

El señor Mardunaga pregunta qué jornada tendría este funcionario.

El señor Pulido expresa que, actualmente, el señor Velasco presta servicios al Banco pero sin horarios fijos; la Fiscalía

ha llegado a la conclusión de que se necesita un Abogado con jornada permanente y que se mantenga alejado de la actividad profesional normal. Por lo tanto, el señor Velasco cumplirá la jornada ordinaria del Banco.

En conformidad a la iniciativa de que se dejó expresa constancia en el Acta de la Sesión N° 2.077, celebrada el 1° de Junio del presente año, y de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 33° de los Estatutos de la Institución, el Directorio acuerda crear, en la Planta de Fianza, un cargo de Abogado para la Sucursal de Punta Arenas.

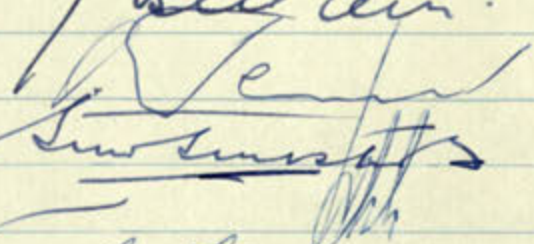
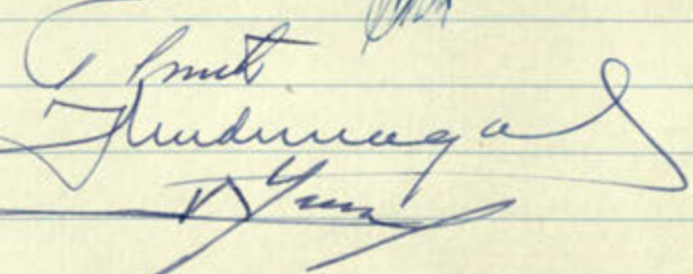
Este cargo quedará encuadrado en el grado 8 de la referida Planta, con un sueldo mensual base de E° 1.062.- y una renta total, también mensual, de E° 1.819.30.-.

Se deja constancia que el profesional que ocupe este cargo deberá ser contratado sólo para que preste sus servicios en la mencionada ciudad.

Se acuerda, por último, aceptar la proposición del Comité Ejecutivo y designar para que ocupe el cargo que se crea al Abogado señor Jaime Velasco Vial, en las condiciones anteriormente indicadas y a contar del 1° de Agosto de 1966.

Se levanta la Sesión.

Claro
Fernández
Ginesta
Mansilla
Smits
Unduraga
Yamir

Recd. Ayn.

Comité


Molina
Massad
Thaíez
Pulido
Reyes

